## **DECRETO 164 DE 1986**

(enero 15)

Por el cual se fija el número de diputado a las Asambleas que elige cada Departamento.

El Presidente de la República de Colombia. en uso de las facultades que le confiere el artículo 202 de la Ley 28 de 1979,

## DECRETA:

Artículo 1° En los comicios que se realicen el próximo nueve (9) de marzo, cada Departamento elegirá el número de Diputados a las Asambleas que a continuación se indica:

Antioquia

30 (treinta)

Atlántico

18 (dieciocho)

Bolívar

18 (dieciocho)

Boyacá

20 (veinte)

Caldas

18 (dieciocho)

Caquetá

15 (quince)

Cauca

17 (diecisiete)

César

15 (quince)

Córdoba

17 (diecisiete)

Cundinamarca

30 (treinta) Chocó 15 (quince) La Guajira 15 (quince) Huila 16 (dieciséis) Magdalena 17 (diecisiete) Meta 15 (quince) Nariño 18 (dieciocho) Norte de Santander 17 (diecisiete) Quindío 15 (quince) Risaralda 16 (dieciséis) Santander 20 (veinte) Sucre 15 (quince) Tolima 19 (diecinueve) Valle del Cauca 25 (veinticinco) Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 15 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

EL Ministro de Gobierno,

JAIME CASTRO.